



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 3 de mayo de 2021

OFICIO No. 866

Señor
Pagador
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COMFAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.180.008-2. APDO. APODERADO: CARMEN
SOFÍA ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA BARREIRO
GONZALEZ Y DANIEL FRANCISCO BARREIRO GONZALEZ. C. C. NO.
36.304.852 Y 7.701.131. RAD. 410014189003-2021-00143-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada VICTORIA EUGENIA BARREIRO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.304.852, quien se desempeña como empleada de esa entidad y/o el 35% de los honorarios en caso de ser contratista.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 524 del 8 de marzo de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd8bf4f8260db1b1dfdb75e3433697b5fe5f45303c49777aed611aefbb6c40d

Documento generado en 10/05/2021 03:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 3 de mayo de 2021

OFICIO No. 867

Señor
Pagador
ELECTRICO HERRAJES DEL SUR LTDA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COMFAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.180.008-2. APDO. APODERADO: CARMEN
SOFÍA ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA BARREIRO
GONZALEZ Y DANIEL FRANCISCO BARREIRO GONZALEZ. C. C. NO.
36.304.852 Y 7.701.131. RAD. 410014189003-2021-00143-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado DANIEL FRANCISCO BARREIRO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.131, quien se desempeña como empleado de esa empresa y/o el 35% de los honorarios en caso de ser contratista.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 508 del 10 de marzo de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31dd575d0de89b903a0452ad73522a8250b1a40779362b4064f9c63054f0f38a

Documento generado en 10/05/2021 03:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co